

AUTO No. 05970

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicados **DAMA 2004ER24986** de fecha **21 de Julio de 2004** y **DAMA 2005ER21989** del 24 de junio de 2005 el señor **HERNÁN LOPEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.954 de Bogotá, representante legal de **ASESORÍAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS ASADFIN LTDA**, firma que a su vez actuaba en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTE VENTURA I**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, sobre especies ubicadas en espacio privado, de la calle 138 No. 40 – 65, localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que con el último radicado de solicitud, se aportó recibo de pago del Banco de Occidente de fecha 24 de junio de 2005 por valor de **Dieciocho mil trescientos pesos M/CTE (\$18.300)** en la Cuenta Corriente No. 256850058 de la Dirección Distrital de Tesorería, por los servicios de evaluación y seguimiento.

Que en atención al radicado inicial, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, previa visita el día **27 de Enero de 2005**, emitió el **Concepto Técnico N° 1650 del 02 de Marzo del 2005**, mediante el cual se consideró viable la tala de tres (3) árboles de las siguientes especies: un (1) pino y dos (2) laureles, debido a que uno de ellos afecta la infraestructura por la agresividad de su sistema radicular, y los otros dos fueron afectados por el corte del césped, por lo cual se terminó ocasionando su muerte, conforme a la información suministrada en las fichas No. 2 presentadas por el solicitante, las cuales hacen parte integral de este concepto técnico.

Que mediante Auto **N° 1672** de fecha **27 de Junio de 2005**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTE VENTURA I**, representado legalmente por el señor **HERNÁN**

AUTO No. 05970

LOPEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.954 de Bogotá, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° **3092 del 30 de Diciembre de 2005**, se autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTE VENTURA I**, representado legalmente por el señor **HERNÁN LOPEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.954 de Bogotá, para efectuar los tratamientos y actividades silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico N° 1650 del 02 de Marzo del 2005**, e igualmente se determinó la obligación de garantizar la persistencia del recurso forestal para lo cual el beneficiario de la autorización debería consignar por concepto de compensación: **2.97, IVP's**, equivalentes a **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$463.523)** y a **1.21 SMMLV** al año 2005; todo lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 20 de Enero de 2006, al señor **HERNÁN LOPEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.954 de Bogotá, en calidad de representante legal de **ASESORÍAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS ASADFIN LTDA**, firma administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTE VENTURA I**, con constancia de ejecutoria del 30 de Enero del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día **6 de diciembre de 2009**, en la calle 138 No. 49 – 65 (dirección antigua: calle 138 No. 40 – 65) de este Distrito Capital, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 22663** de fecha **18 de Diciembre de 2009**, el cual realizó la siguiente verificación:

(...)

“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO. De acuerdo a la visita de verificación realizada el 6/12/2009 en la CI 138 No. 49-65 y una vez revisado el Concepto Técnico No. 1650 del 2/03/2005 del expediente DM 03-05-1166, en el que se puede establecer la autorización al Conjunto Residencial Fuerte Ventura I, junto con la notificación personal del señor Hernan López Pérez el día 20 de enero del 2006, se comprobó que No se cumplió con todo el tratamiento silvicultural autorizado mediante el acto administrativo en la Resolución 3092 del 30/12/2005, para la tala de tres (3) árboles emplazados en espacio privado; ya que se conservo un (1) pino (identificados No. 1). Se hace reliquidación para el pago de la compensación y evaluación encontrando que se ejecutó la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Laurel. Se aporta copia del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento. No se aporta el recibo de pago por compensación ni reposa en el expediente. El trámite no requería salvoconducto de movilización”.

AUTO No. 05970

Que como se observa, se logró verificar la realización parcial del tratamiento silvicultural autorizado, por lo que en el concepto técnico de seguimiento fue necesario reliquidar el valor fijado por concepto de compensación, para garantizar la persistencia del recurso forestal, estableciéndolo mediante el pago de la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$360.517)**, equivalentes a **3,5 IVP's** y **0,945 SMMLV** (aprox) del año 2005.

Que mediante **Resolución No. 3748 de fecha 27 de abril de 2010**, esta Secretaría Distrital de Ambiente, exige el cumplimiento de pago por compensación de los tratamientos silviculturales autorizados mediante resolución No. 3092 del 30 de diciembre de 2005 y de acuerdo a la reliquidación efectuada mediante el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 22663** de fecha **18 de Diciembre de 2009**.

Que dicho acto administrativo fue notificado el día 07 de enero de 2011, al señor **JULIO CESAR ACOSTA DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.005.554, en calidad de autorizado por la Señora Claudia Patricia Franco Suarez, representante legal de la compañía administradora del Conjunto, cobrado firmeza el día 11 de enero de la misma anualidad.

Que posteriormente, a través del radicado **2011ER43466** del 14 de abril de 2011, la Señora Claudia Patricia Franco Suarez, representante legal de la Compañía De Asesorías Franco Suarez Limitada, sociedad que a su vez obra como administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTE VENTURA I, presentó escrito mediante el cual se allegó recibo de pago No. 732714/319776 de la Dirección Distrital de Tesorería, por el pago de TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$360.517), bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES",

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

AUTO No. 05970

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-1166**, toda vez que se llevaron a cabo las actividades silviculturales autorizadas y se efectuaron los pagos establecidos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas

AUTO No. 05970

tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2005-1166**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTE VENTURA I**, identificado con Nit. 830.144.375-6, administrado por la **Compañía De Asesorías Franco Suarez Limitada**, sociedad representada por la Señora Claudia Patricia Franco Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.783.531, o por quien haga sus veces, de tratamientos silviculturales a árboles emplazados en espacio privado, de la calle 138 No. 40 – 65, localidad de Suba en Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL FUERTE VENTURA I**, identificado con Nit. 830.144.375-6, administrado por la **Compañía De Asesorías Franco Suarez Limitada**, sociedad representada por la Señora Claudia Patricia Franco Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.783.531, o por quien haga sus veces, en la calle 138 No. 49 – 65 Barrio Spring en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de ésta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05970

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: DM-03-2005-1166

Elaboró:

Javier Munar Gonzalez	C.C: 7712787	T.P: 160589	CPS: CONTRATO 531 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
-----------------------	--------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/08/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 833 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
---------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/08/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/10/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------